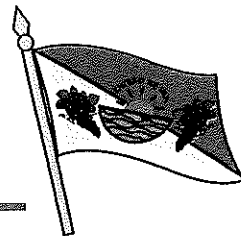




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 421 2024-AMPI

Ica, 31 JUL 2024

VISTOS: El expediente N° 2737, Informe Final de Instrucción N° 0726-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 12 de marzo del 2024, Informe Legal N° 3835-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 30 de abril del 2024, Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI, de fecha 30 de abril de 2024, Recurso de Apelación signado con Expediente N° 7220-2024, Oficio N° 0985-2024-GTTSV-MPI de fecha 27 de mayo del 2024 y el Informe Legal N° 485-2024-GAJ-YCGL-MPI, Y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2023 se impuso al administrado la PIT N° 245656, con código M-02, la misma que tiene como código de tipificación la sanción de multa de 50% de la UIT vigente al momento de pago y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, ello conforme a lo establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO DEL RETRAN.

Que, con fecha 10 de octubre del 2023, el señor Máximo Yupanqui Velarde, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, su descargo solicitando se deje sin efecto la papeleta de infracción de tránsito N° 245656 (M-02) (Por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código); fundamentando su pedido principalmente en que la papeleta de infracción al tránsito no reúne los requisitos esenciales para su validez, ya que CONTIENE VICIOS INSALVABLES DE NULIDAD, PORQUE EL EFECTIVO POLICIAL QUE IMPUSO LA PAPELETA NO PERTENECE A LA UNIDAD DE TRANSITO Y NO FUE QUIEN LO INTERVINO; SE HA OMITIDO CON EL LLENADO DE LOS CAMPOS DATOS DEL TESTIGO Y PRUEBA DEL TESTIGO; NO SE HA CONSIGNADO DENTRO DEL CAMPO DE OBSERVACIONES EL NUMERO DEL OPERATIVO POLICIAL Y/O NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE DISPUSO EL OPERATIVO, Y; SE HA EFECTUADO UN LLENADO DEL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO EN LO QUE RESPECTA AL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INFRACCIÓN NO CIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN EL INFORME N° 585-2022-MTC/18.01; no adjuntando documentación alguna.

Que, con Informe Final de Instrucción N° 0726-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 12 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito comunica al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que:
CONCLUSIONES: - Declarar INFUNDADA la solicitud del Sr. YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, identificado con DNI N° 40515378, con respecto a la P.I.T N° 245656 de fecha 05/10/2023 con código M-02; y - Declarar la responsabilidad administrativa del Sr. YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, identificado con DNI N° 40515378 e IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, por la comisión de la infracción del CÓDIGO M-02: en su condición de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° D0X-105.

Que, con Informe Legal N° 3835-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 30 de abril del 2024, la Jefa de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emite opinión legal sobre el caso, concluyendo lo siguiente: **CONCLUSIONES:** - Declarar INFUNDADO la solicitud de descargo presentada por el infractor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, con respecto a la P.I.T N° 245656 con código de infracción M-02, de fecha 05/10/2023 (...); y - IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, por el siguiente PERIODO RETROACTIVO QUE INICIA EL 05/10/2023 Y CULMINA INDEFECTIBLEMENTE EL 05/10/2026, al infractor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, identificado con DNI N° 40515378, por la comisión de la infracción de código (M-02), "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje D0X105.



Que, con Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI de fecha 30 de abril del 2024, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se resuelve lo siguiente: **CONCLUSIONES:** - Declarar INFUNDADA la solicitud de descargo presentada por el infractor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, con respecto a la P.I.T N° 245656, de fecha 05/10/2023, con código de infracción M-02 (...); y - IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, por el siguiente PERIODO RETROACTIVO QUE INICIA EL 05/10/2023 Y CULMINA INDEFECTIBLEMENTE EL 05/10/2026, al infractor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, identificado con DNI N° 40275262, por la comisión de la infracción de código (M-02) "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje D0X105.



Que, con expediente N° 7220-2024 de fecha 15 de mayo del 2024, el señor Máximo Yupanqui Velarde, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI.

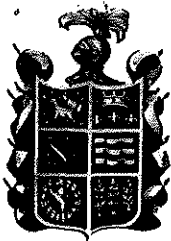
Que, con Informe Legal N° 4569-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 22 de mayo del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que el señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO presenta recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI, de fecha 30 de abril de 2024; concluyendo que se deriven los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación.



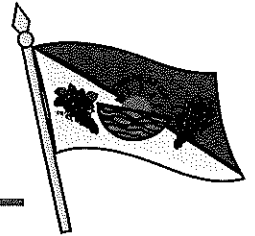
Que, con Oficio N° 0985-2024-GTTSV-MPI de fecha 27 de mayo del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente Municipal la documentación, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por YUPANQUI VELARDE MÁXIMO contra la Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI, de fecha 30/04/2024, remitiendo todo lo actuado a 32 folios.

Que, de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI, se declaró infundado el descargo presentado por el señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, contra la imposición de la PIT N° 245656, con código de infracción M-02 y se le impuso la sanción de multa del 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por 03 años; posteriormente el administrado presenta recurso de impugnación contra la Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI mencionada.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:



Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, el señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO en su recurso de apelación ha indicado principalmente que: LA RESOLUCIÓN EMITIDA VULNERA EL PLAZO LEGAL PREVISTO PARA SU EMISIÓN; PORQUE LA IMPUGNADA DA POR VALIDAD LA PAPELETA BAJO EL CONSIDERANDO DE HABER PRESENTADO DESCARGO SIN ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA; QUE NO SE TOMO EN CUENTA LO EXPUESTO EN SU DESCARGO.

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

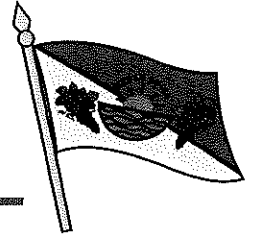
Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que el señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que la misma fue emitida fuera del plazo correspondiente, así como también errores y omisiones en el llenado de la Papeleta de Infracción N° 245656, tales como los datos de identificación del efectivo policial que interviene e impone la papeleta de infracción, entre otros, y que según el recurrente acarrearán la nulidad de la misma.

Que, con respecto a que la resolución materia de apelación fue emitida fuera del plazo legal vulnerando el artículo 299 del reglamento, se debe establecer que si bien es cierto el numeral 2 de dicho artículo establece que "La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo responsabilidad."; sin embargo, en ningún momento se establece que fuera de ese plazo ya no se pueda emitir la resolución correspondiente que emita la sanción, solo se establece que es responsabilidad del funcionario competente, razón por la cual la Resolución de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI, de fecha 30 de abril de 2024, fue expedida de manera válida y legal. Asimismo, respecto a que la impugnada da por válida la papeleta bajo el considerando de haber presentado descargo sin adjuntar documentación alguna, se debe precisar que administrado no ha adjuntado ningún medio de prueba fehaciente que pueda desvirtuar los cargos que se le han imputado.

Que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 245656, se advierte que la misma fue habríase llenada de manera correcta, por lo que si se realizó un debido procedimiento, conforme lo establece el artículo 326 del TUO del RETRAN; igualmente, se puede apreciar que el administrado no realizó ninguna observación en la papeleta, y firma en señal de conformidad, por lo que el acto debe conservarse; por otro lado, de lo argumentado por el administrado respecto a que el efectivo policial LUIS CCASA CAHUANA, no pertenece a la unidad de tránsito y que no participo de la intervención policial, no obstante, el mismo no ha adjuntado ningún medio de prueba que acredite su afirmación, constituyendo solo una declaración de parte, por lo que prevalece la conservación del acto administrativo por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conduccion desarrollada, establecido en el artículo 327 del TUO del RETAN; asimismo, con respecto que los efectivos policiales que efectuaron la intervencion policial segun el Acta de Intervencion pertenecen a un area ajena a la seccion de control de transito, se debe precisar que ello pertenecerian al area de patrullaje y emergencia, motivo por el cual no podrian suscribir las papeletas de infraccion de transito.

Que, por otro lado se debe precisar que la P.I.T. N° 245656 fue impuesta debido a que al administrado se le encontro o intervino conduciendo en estado de ebriedad, lo que se acredita y corrobora con el Certificado de Dosaje Etílico N° 018-0000742, de fecha 05 de octubre de 2023, el cual arroja como resultado 1.53 g/l (Cero gramos noventa centigramos de alcohol por litro de sangre); siendo este resultado superior al máximo permitido por Ley, ello segun el artículo 307 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias y el artículo 274 del Código Penal.

Que, en ese sentido, la sancion impuesta al administrado habria sido la correcta, pues se le intervino conduciendo en estado etílico, razon por la cual se le impuso la papeleta de infraccion N° 245656 con código M-02, la misma que fue llenada de manera correcta, no conteniendo ningun vicio que acarree la nulidad de la misma.



Que, con Informe N° 485-2024-GAJ-YCGL-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda: 1.- la papeleta de transito N° 245656 no está inmersa en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto no existen vicios en el acto administrativo, en ese sentido su peticion deberá ser declarada infundada, consecuentemente la papeleta de infraccion N° 245656 (M-02) (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporcion mayor a lo previsto en el código), conserva plena validez y eficacia, por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelacion presentado por el recurrente en contra de la Resolucion de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI de fecha 30 de abril de 2024. 2.- SE RECOMIENDA declarar infundado el recurso de apelacion interpuesto por el señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, en contra de la Resolucion de Gerencia N° 3686-2024-GTTSV-MPI de fecha 30 de abril de 2024.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

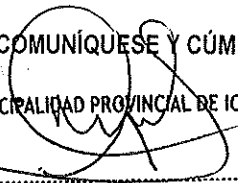
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelacion interpuesto por el señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, contra la Resolucion Gerencial N° 3686-2024-GTTSV-MPI, de fecha 30 de abril de 2024, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolucion.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la via administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor YUPANQUI VELARDE MÁXIMO, así como a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, lo dispuesto en la presente resolucion.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE